República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía.
Radicación No: 630014003009 ***2019 00508*** *00*
Interlocutorio: No. 296

Conforme al artículo 599 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros percibidos como honorarios por el ejecutado Alejandro Henao Ocampo, identificado con la C.C. No. 7.560.572, quien labora actualmente como contratista de la Gobernación del Quindío (Secretaría de las TIC), ubicada en la calle 20 No. 13-22 de Armenia Q.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de la Gobernación mencionada, poniéndole de presente que las sumas que se retengan producto de la medida ordenada deberán ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012041009 que tiene esta oficina en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. La remisión de dicha comunicación es carga de la parte ejecutante.

2) Limítese la medida hasta por la suma de $71.600.000 m/cte.

Póngase de presente al citado pagador que, al momento de efectuar la retención de los dineros ordenada, debe verificar que no se afecte el mínimo vital del ejecutado, ello de acuerdo con los preceptos jurisprudenciales que han sido adoptados para el efecto, por las altas instancias judiciales.

3) Previo a ordenar el requerimiento al pagador de las Empresas Públicas de Armenia solicitado por la parte actora para que informe el motivo por el cual no puso a disposición del Juzgado la totalidad de los dineros descontados al ejecutado en este asunto durante el tiempo en que éste estuvo laborando al servicio de esa empresa, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que allegue la constancia de recibido del oficio No. 0638 del 24 de febrero de 2020 que se había expedido con dicho fin, el cual fue retirado del Juzgado el 5 de marzo del mismo año.

4) Para que actúe en representación de la parte ejecutante, se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Hernández Toro.

5) Por Secretaría, envíese el vínculo del expediente virtual respectivo para que el extremo ejecutante, por intermedio de su apoderada pueda acceder al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 051
Fecha de notificación por estado 07/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d312e7a4d52eb9c0cf878b91729b8f2ac3c9effebfffcdcd5342cec317e7cbf2**
Documento generado en 06/04/2021 12:32:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica